ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO

29 de mayo de 2009

OFICINA DEL SECRETARIO

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 09-001

ORDEN PARA ESTABLECER LAS ZONAS DE DESARROLLO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO

I. Exposición de Motivos

La nueva Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico, Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008 (Ley Núm. 73), establece en la Sección 11(a) que el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, en consulta con el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial, el Presidente de la Junta de Planificación y el Secretario de Hacienda, realizará la clasificación de las zonas de desarrollo industrial para Puerto Rico, mediante la adopción de una Orden Administrativa.

La Ley Núm. 73, *supra*, establece una clasificación para las distintas regiones o municipios bajo una de las siguientes una de las siguientes Zonas de Desarrollo Industrial (ZDI):

(1) Zona de Alto Desarrollo Industrial

(2) Zona de Desarrollo Industrial Intermedio

(3) Zona de Bajo Desarrollo Industrial

Del mismo modo, la Ley dispone una clasificación especial para los municipios de Vieques y Culebra.

II. Determinación

A. La presente Orden Administrativa se conocerá como la "Orden para Establecer las Zonas de Desarrollo Industrial de Puerto Rico". Esta Orden Administrativa se adopta conforme a las disposiciones de la Sección 11(a) de la Ley Núm. 73 del 28 de mayo de 2008, conocida como "Ley de Incentivos

Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico, y la Ley Núm. 4 de 22 de junio de 1994, según enmendada, que crea el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Esta Orden Administrativa tiene el propósito de designar los municipios y regiones que integran las zonas de desarrollo industrial según clasificadas por la Ley Núm. 73 como de alto, intermedio y bajo desarrollo industrial.

B. Para los propósitos establecidos en esta Orden Administrativa, los siguientes términos tendrán el significado que se dispone a continuación:

(1) "Secretario", Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

(2) "Departamento", significa el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

(3) "Negocio Exento", significa cualquier individuo, persona natural o jurídica, negocio o empresa, que posea una concesión o decreto de exención contributiva vigente bajo la Ley Núm. 73 o leyes de incentivos anteriores a dicha ley.

(4) "Oficina", significa la Oficina de Exención Contributiva Industrial.

(5) "ZDE", significa la Zona de Desarrollo Especial, Vieques y Culebra.

(6) "ZDI", significa la Zonas de Desarrollo Industrial dispuestas en la Ley Número 73 del 28 de mayo de 2008.

(7) "ZADI", significa la Zona de Alto Desarrollo Industrial.

(8) "ZBDI", significa la Zona de Bajo Desarrollo Industrial.

(9) "ZDII", significa la Zona de Desarrollo Industrial Intermedio.

C. Clasificación de municipios bajo las diferentes zonas de desarrollo industrial (ZDI).- Independientemente de la zona en que esté localizado, todo negocio exento disfrutará de exención contributiva determinada y fija por un período fijo de quince (15) años. Las ZDI se designarán de alto, intermedio y bajo desarrollo económico, conforme a los criterios de evaluación establecidos por la Ley Núm. 73.

D. Municipios que pertenecen a la clasificación zona de alto desarrollo industrial (ZADI):

1. Bayamón
2. Caguas
3. Carolina
4. Cataño
5. Dorado
6. Guaynabo
7. San Juan
8. Toa Baja
9. Trujillo Alto
10. Gurabo
11. Cidra
12. Toa Alta

E Municipios que pertenecen a la clasificación zona de desarrollo industrial intermedio (ZDII):

1. Aguada
2. Aguadilla
3. Aguas Buenas
4. Añasco
5. Arecibo
6. Cabo Rojo
7. Cayey
8. Ceiba
9. Guayama
10. Hatillo
11. Hormigueros
12. Humacao
13. Las Piedras
14. Manatí
15. Mayagüez
16. Naguabo
17. Ponce
18. Río Grande
19. Rincón
20. San Lorenzo
21. Vega Alta

F. Municipios que pertenecen a la clasificación de Zona de Bajo Desarrollo Industrial (ZBDI):

1. Adjuntas
2. Aibonito
3. Arroyo
4. Barceloneta
5. Barranquitas
6. Camuy
7. Canóvanas
8. Ciales
9. Coamo
10. Comerío
11. Corozal
12. Fajardo
13. Florida
14. Guánica
15. Guayanilla
16. Isabela
17. Jayuya
18. Juana Díaz
19. Juncos
20. Lajas
21. Lares
22. Las Marías
23. Loíza
24. Luquillo
25. Maricao
26. Maunabo
27. Moca
28. Morovis
29. Naranjito
30. Orocovis
31. Patillas
32. Peñuelas
33. Quebradillas
34. Sabana Grande
35. Salinas
36. San Germán
37. San Sebastián
38. Santa Isabel
39. Utuado
40. Villalba
41. Yabucoa
42. Yauco

G. Revisión de las clasificaciones.- Las clasificaciones de las zonas de desarrollo industrial aquí establecidas serán revisadas cada cinco (5) años contados a partir de la fecha de aprobación de esta Orden.

H. Anejos.- Conforme a las disposiciones de la Sección 11(b)(1) se acompaña como anejo a esta Orden el informe que detalla los criterios utilizados para establecer las zonas. Igualmente se adjunta el mapa de distribución de las zonas.

III. Derogación

Conforme a lo dispuesto por la Ley Núm. 73, esta Orden Administrativa deroga la Orden Ejecutiva del Gobernador, Boletín Administrativo OE-1998-40, de 30 de diciembre de 1998.

IV. Separabilidad

Las disposiciones de esta Orden Administrativa son independientes las unas de las otras; si cualquiera de sus artículos o partes fuere declarada nula o inconstitucional por cualquier tribunal de justicia con jurisdicción y competencia, la decisión de dicho tribunal no afectará o invalidará ninguna de las disposiciones restantes, salvo que la decisión judicial así lo manifieste expresamente. Si algún artículo o parte de esta Orden estuviese en pugna con las disposiciones de cualquier ley vigente, las disposiciones de la ley prevalecerán.

V. Vigencia

Las disposiciones de esta Orden Administrativa tienen vigencia inmediata.

Aprobado hoy, 21 de agosto de 2009, en San Juan, Puerto Rico.

José R. Pérez-Riera
Secretario